

10-2012
Diciembre, 2012

NOVEDADES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013

Con fecha de 28 de diciembre de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (“Ley de Presupuestos Generales”). Las principales novedades que introduce la referida Ley en materia administrativa y mercantil son las siguientes:

1. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES EN RELACIÓN A LA CONTINGENCIA DE JUBILACIÓN

Se modifica el apartado 6 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones con las siguientes finalidades:

- Mantener la actual edad de 65 años para la determinación de la contingencia de jubilación, puesto que en el Régimen General de la Seguridad Social, al que se remitía la anterior redacción, la edad ordinaria de jubilación ha pasado a ser de 67 años.
- Ampliar los supuestos de situación de desempleo en los que, cuando así lo prevea el plan de pensiones, el partícipe tiene derecho a la prestación correspondiente a la jubilación con independencia su edad. Junto al supuesto de expediente de regulación de empleo (despido colectivo) anteriormente contemplado, se añaden los de (i) jubilación, incapacidad o muerte del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante; (ii) extinción del contrato por causas objetivas; y (iii) concurso del empresario.

2. AVALES PARA GARANTIZAR VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Al igual que en las leyes presupuestarias de los últimos años, se autoriza el otorgamiento de avales públicos a fondos de titulización de activos (“FTA”), orientados a mejorar la financiación de la actividad empresarial (artículo 55). La cuantía máxima de estos avales durante el ejercicio 2013 será de 3.000.000 miles de euros (es decir, el mismo importe recogido en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012), si bien se ha aumentado el importe vivo acumulado máximo de los avales otorgados por el Estados a los valores

emitidos por los FTA al final del ejercicio (que pasa a ser de 13.000.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2013, desde 11.000.000 miles de euros, que era la cifra máxima a 31 de diciembre de 2012).

La principal novedad en relación con el ejercicio anterior es que solo se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los FTA con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados (siendo la calificación crediticia mínima que se exigía hasta la fecha de AA, Aa o asimilados, y por tanto, más exigente que en el nuevo régimen).

Los activos de los FTA beneficiarios de estos avales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Deberán ser préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España (si bien, el activo cedido correspondiente a un mismo sector no podrá superar el 25% del total del activo cedido). Como novedad, se incluye la aclaración de que, a estos efectos, se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing (matiz no incluido en la anterior ley presupuestaria).
- (ii) Al menos, el 50% de los préstamos y créditos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas (al igual que en el ejercicio anterior).
- (iii) Al menos, el 25% del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año (en el ejercicio anterior este porcentaje era del 50%).

Las obligaciones de reinversión de la liquidez obtenida en el proceso de titulización que se imponen para la entidad cedente de los préstamos o créditos son las mismas que se exigían en el ejercicio anterior: (i) otorgamiento de préstamos y créditos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos el 80% sean pequeñas y medianas empresas y (ii) que, al menos el 50% de la reinversión se realice en el plazo de un año desde la obtención de la liquidez y el resto en el plazo máximo de dos años.

3. MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS AYUDAS OTORGADAS A ALGUNAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS DE PEAJE

La Disposición Final 21ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha modificado el régimen que regula la cuenta de compensación en las sociedades concesionarias de autopistas de peajes dependientes de la Administración General del Estado.

En particular, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal establecía en su Disposición Adicional 8ª – como complemento a las medidas de asistencia a determinadas sociedades concesionarias establecidas en la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010-, la posibilidad de que determinadas sociedades concesionarias del Estado pudieran crear una cuenta de compensación en virtud de la cual consignaran anualmente la diferencia entre el

80% de los ingresos previstos para cada proyecto concesional y los ingresos reales del mismo durante los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor, si bien con dos limitaciones o condicionantes: (i) la cantidad a consignar anualmente en dicha cuenta no podía superar el 49% del importe resultante de sumar a los ingresos anuales de peaje de la concesión, la cantidad a consignar, y (ii) el pago de las cantidades consignadas en dichas cuentas estaba igualmente limitado por las disponibilidades presupuestarias fijadas cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que fijaron para el ejercicio 2011 un límite de 80,1 millones de euros.

Los proyectos concesionales que podían acogerse a este mecanismo inicialmente eran los siguientes: las radiales de Madrid, el acceso a la T-4 del aeropuerto de Barajas, Madrid-Toledo, Cartagena-Vera, Ocaña-La Roda, circunvalación de Alicante, Alicante-Cartagena y Alto de las Pedrizas-Málaga.

Pues bien, de conformidad con la referida Disposición Final 21ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el mecanismo anteriormente descrito queda modificado a los siguientes efectos:

- Incluye como sociedades que pueden acogerse a la dotación de esta cuenta, las sociedades concesionarias de los siguientes proyectos: Autopista de Peaje Alicante-Cartagena, Tramo A7, Alicante Murcia-Cartagena; Autopista de Peaje Santiago de Compostela-Ourense, Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo; y Autopista de peaje León-Astorga.
- Prorroga la vigencia del mecanismo de dotación de la cuenta de compensación hasta el año 2018, inclusive.
- Modifica la forma de pago de los importes consignados en la cuenta de compensación, que inicialmente se contemplaban como un ingreso de explotación, mientras que en la nueva redacción se instrumentan como préstamos participativos con las mismas características previstas en la Disposición Adicional 41ª de la Ley 26/2009, de manera que igualmente se prevé que el otorgamiento de dichos préstamos participativos determinará la aplicación de un reequilibrio de la concesión en cuestión a los únicos efectos de permitir la devolución del préstamo participativo otorgado y de los intereses en la forma señalada en la referida Ley.
- Fija el plazo de pago de las cantidades consignadas en la cuenta de compensación, al establecer que los mencionados préstamos participativos se otorgarán en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud de la sociedad concesionaria en cuestión.
- Establece un mecanismo de devengo de intereses sobre los importes ya consignados en la cuenta de compensación.
- Finalmente, establece la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Fomento pueda excluir a alguna sociedad concesionaria de las ayudas previstas en esta disposición en atención a las circunstancias económicas de la sociedad concesionaria.

4. ESTABLECIMIENTO DEL TIPO DE INTERÉS LEGAL DEL DINERO

De conformidad con la Disposición Adicional 39ª de la Ley de Presupuestos Generales, el tipo de interés legal del dinero queda establecido en un 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, durante el mismo periodo, el tipo de interés de demora al que se refieren los artículos 26.6 de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija en un 5 por ciento.

5. CREACIÓN DE AGENCIAS ESTATALES

La Disposición Adicional 86ª de la Ley de Presupuestos Generales establece que durante el año 2013 no se creará ninguna de las Agencias Estatales previstas en la Ley 28/2006, de 28 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Ello no obstante, la referida disposición excepciona del régimen anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia y la Tecnología.

6. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

La Disposición Final 2ª de la Ley de Presupuestos Generales modifica la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (“LEF”). Entre las modificaciones introducidas, cabe destacar las siguientes:

- Se modifica el artículo 58 de la LEF, cuyo objeto es la retasación de los bienes, en el sentido siguiente: (i) se amplía el plazo de 2 a 4 años para evaluar de nuevo “*las cosas o derechos objeto de expropiación*”, en caso de que no se haya hecho efectiva o consignada la cantidad fijada como justo precio y (ii) se introduce como novedad que, una vez se haya efectuado el pago o realizada la consignación, aunque haya transcurrido el plazo de cuatro años, no procederá el derecho a la retasación.
- Asimismo, se introduce una nueva Disposición Adicional que versa sobre el derecho del expropiado a ser indemnizado en casos de nulidad del expediente expropiatorio. El expropiado sólo será indemnizado si acredita haber sufrido por dicha causa un daño efectivo e indemnizable en la forma y condiciones del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. RÉGIMEN JURÍDICO DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.

La Disposición Final 4ª de la Ley de Presupuestos modifica el apartado dos del artículo 81 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, estableciendo que la sociedad Paradores de Turismo de España (i) se registrará por lo dispuesto en el referido artículo 81 de la Ley 4/1990 y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y (ii) tendrá por finalidad la

gestión y explotación, directa o indirecta, de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, o de los que la entidad adquiriera bajo cualquier forma jurídica que posibilite su gestión, operativa o explotación.

8. FORMALIZACIÓN DE ENAJENACIONES DE INMUEBLES RÚSTICOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Disposición Final 11ª de la Ley de Presupuestos Generales modifica el artículo 113 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas exceptuando de la obligación de formalizar en escritura pública la enajenación de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros.

9. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

La Disposición Final 12ª de la Ley de Presupuestos Generales introduce un inciso en el apartado a) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual en las subvenciones concedidas de forma directa por encontrarse nominativamente en los Presupuestos Generales de las Administraciones Públicas al menos su dotación presupuestaria y su beneficiario deberán aparecer determinados en los estados de gastos del correspondiente Presupuesto.

10. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

La Ley de Presupuestos Generales modifica, a través de la disposición final décimo cuarta, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (“LGP”). De dicha modificación cabe destacar los siguientes aspectos:

- En relación con los compromisos de gasto plurianuales, (i) se especifica que su ejecución debe comenzar en el propio ejercicio en que éstos se autoricen y (ii) se excluye la posibilidad de que se adquieran como consecuencia de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.
- Se introduce un nuevo artículo 47 bis en la LGP que regula el supuesto en que, habiendo adquirido la Administración obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió dicho compromiso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En dicho caso:

- (i) El órgano competente para aprobar y comprometer el gasto estará obligado a comunicar tal circunstancia al tercero, tan pronto como se tenga conocimiento de ello.

- (ii) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias.
- (iii) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan.

Asimismo, el citado artículo realiza una mención expresa a aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió. En ese caso, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria, para lo cual deberá notificar de forma fehaciente al tercero tal circunstancia.

- Es destacable, asimismo, que se introduce la previsión de que el reintegro de los pagos indebidos de forma voluntaria por parte de los perceptores de los mismos detendrá el devengo de intereses correspondiente.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Diciembre 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.